

## **COMUNA DE AMENABAR**

Dpto. Gral. López – Santa Fe

### **ORDENANZA N 09/2011**

#### **VISTO:**

La actual legislación sobre productos fitosanitarios de la provincia de santa fe, comprendida por:

- Ley de productos fitosanitarios n 11273
- Ley 11354 modificatoria de la ley 11273
- Decreto reglamentario de productos fitosanitarios n 552/97 y sus anexos.-

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 1 sobre objetivos de la ley 11273 se persigue, la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera, a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada,

Que el artículo 2 sobre sujetos y alcances de la misma ley establece que quedan comprendidos en sus disposiciones y sus normas reglamentarias la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios, cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o la preservación del medio ambiente;

Que si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química, su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados, etc;

Que el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional de los mismos, a fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afección de la salud humana;

Que es atribución de las autoridades comunales velar por la salud y bienestar de la comunidad;

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE AMENABAR, en uso de las facultades que les son propias sanciona la siguiente:

#### ORDENANZA

ARTICULO 1: Queda sujeto como "área de aplicación" de la presente ordenanza, el distrito de Amenábar.

ARTICULO 2: Queda establecido como límite del área urbana del Pueblo de Amenábar, a los fines de la aplicación de la presente ordenanza, el obrante en el grafico y detalle del anexo "A".

ARTICULO 3: La delimitación del área urbana de Amenábar quedara sujeta en el futuro a modificaciones a medida que avance la urbanización en el distrito.

ARTICULO 4: Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos terrestres y/o aéreos, dentro del área urbana del distrito de Amenábar.

ARTICULO 5: Toda persona física o jurídica que decida aplicar productos fitosanitarios por aspersión terrestre y/o aérea en terrenos ubicados a distancias menores a 1500 metros (un mil quinientos) del límite del área urbana, deberá comunicar en forma escrita y adjuntando la correspondiente receta agronómica de aplicación a la Comuna de Amenábar, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la aplicación, a los fines del análisis y posterior autorización.

En dicha comunicación deberán figurar los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido del titular y/o encargado del lote a tratar.
- b) Nombre y Apellido del titular y numero de matrícula del profesional actuante.
- c) Ubicación y distancia del lote a tratar respecto del límite de la zona urbana.
- d) Cultivo a tratar
- e) Estado fenológico
- f) Superficie del lote a tratar
- g) Plaga y/o maleza a tratar
- h) Datos de los productos fitosanitarios a utilizar: nombre de principio/s activo/s, marca comercial, concentración, formulación, clase toxicológica, etc.
- i) Dosis de aplicación
- j) Forma de aplicación
- k) Fecha y hora en que se comenzara con la aplicación

ARTICULO 6: Sera responsabilidad del profesional actuante: Avalar los datos enunciados en el artículo 5to de la presente ordenanza.

ARTICULO 7: Prohíbese la aplicación aérea y/o terrestre de cualquier producto fitosanitario, en terrenos ubicados a distancias menores a los 1500 (un mil quinientos) metros del límite del área urbana, sin la expresa autorización de la comuna local.

ARTICULO 8: Prohíbese la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de esta localidad, de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios aludiendo a los que se utilizan en el medio rural en tareas de fumigación o de índole conexas y/o relacionadas, teniendo en cuenta las posibles deficiencias técnicas en dichos medios, tales como pérdidas de picos y/o tuberías de líquido, en forma de emanaciones de gas y/o por otros motivos de índole análoga o similares.

ARTICULO 9: Solo se admitirán como supuestos de excepción para acceder a la zona urbana de esta localidad, los fines de reparación en caso fortuitos y de fuerza mayor, debidamente comprobados a criterio de esta Autoridad Comunal, previa autorización de la misma, limitándose la permanencia en el lugar, al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente.

En todos los casos de ingresos de equipos de aplicación al área urbana y/o permanencia dentro de la misma, se deberá vaciar el tanque y lavar el equipo con el objetivo de evitar pérdidas de líquidos y/o emanaciones de olores provenientes de las distintas formulaciones de los mismos.

ARTICULO 10: Las violaciones a la presente ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 500 lts de gas oíl, mientras que se duplicaran en caso de reincidencia, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación Provincial y/o Nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales serán personales y solidariamente responsables.

ARTICULO 11: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dado en el despacho oficial del presidente comunal de Amenábar, a los veintidós días del mes de  
Marzo del dos mil once.

## **ANEXO A: AREA URBANA DE AMENABAR**

Se establece como límite del área urbana de Amenábar, a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, el que a continuación se detalla y grafica:

Desde la intersección de la calle Dr. Arturo Budelli e Hipólito Irigoyen hacia el este por Arturo Budelli hasta el cruce del ferrocarril, cruce del ferrocarril y la línea demarcatoria se dirige alrededor de la estación de trenes hasta la delimitación del lote zz1, cruzando el ferrocarril tomando por calle 25 de Mayo hasta ruta nacional 33, desde ese punto hacia el oeste la línea demarcatoria se dirige hacia calle Hipólito Irigoyen, llegando a ella y se prolonga delimitando el lote zz2, retomando calle Hipólito Irigoyen hasta la intersección de Arturo Budelli, llegando al punto donde se comenzó el trazado.